

	PAGINA		PAGINA
pación de fincas en Singla», del término municipal de Caravaca, en la provincia de Murcia.	13811	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «San Ginés y La Camerana», del término municipal de Villanueva del Fresno, en la provincia de Badajoz.	13811	Orden de 2 de agosto de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Andrés Garrigó Tortajada y la Administración General del Estado.	13812
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para proveer cinco plazas en la plantilla de personal investigador del Organismo autónomo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.	13789	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Orden de 12 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 7 de mayo de 1969, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Pontareas» contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1964.	13812
Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Refuerzo de la pista de vuelo en el aeropuerto de San Sebastián» a la Empresa «Sociedad Anónima de Carreteras y Revestimientos Asfálticos».	13811	Orden de 6 de agosto de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Petra María Hernández Domínguez, de Colmenar Viejo (Madrid); de don José Antonio Peral Torres, de esta capital, y «Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro» de Murcia.	13812
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a Mozos de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía y la fecha de comienzo de los ejercicios.	13790	Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se transcriben las bases de la convocatoria de concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Villajoyosa.	13791

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 11 de agosto de 1969 por la que se concede un crédito extraordinario de 4.700.000 pesetas al presupuesto de Sahara.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1969, página 13285, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el texto de la citada Orden, apartado 1.º, líneas cuarta y quinta, dice: «Concepto 611, "Alumbramiento de agua en la región Nordeste"; debe decir: «Concepto 611, "Alumbramiento de aguas y potabilizadora" —partida nueva 5—, "Alumbramiento de agua en la región Nordeste"».

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de agosto de 1969 sobre normalización de conservas vegetales.*

Ilustrísimo señor:

A fin de que los envases empleados para la exportación de conservas vegetales puedan destinarse también al mercado interior, conviene que la normalización de éste coincida lo más posible con la de aquél.

Por otra parte, y continuando el camino iniciado por la Orden de este Ministerio de 27 de septiembre de 1968, sobre normalización del peso del contenido y escurrido de conservas de espárragos, conviene extenderlas a otros productos, al objeto de evitar una competencia desleal entre los distintos fabricantes.

Asimismo, interesa que la fabricación se atenga a unas categorías comerciales de igual modo que cuando el producto se destina a los mercados internacionales.

Por último, es preciso controlar la calidad de la hojalata empleada en los envases de conservas, al objeto de garantizar una protección para la salud adecuada.

En su virtud, de acuerdo con el informe favorable del Ministerio de Comercio y demás Organismos interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan incluidos, con carácter provisional, en la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1968, los formatos relacionados en los anexos de la presente Orden, que se incorporan a aquélla con los números VII y VIII.

Segundo.—Los fabricantes interesados en la utilización de estos formatos provisionales deberán solicitar anualmente su fabricación a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, justificando el número que han empleado de los mismos el año anterior.

En el supuesto de que el número de estas fabricaciones sea de poca importancia o no se hubiera solicitado su autorización se suprimirá su normalización.

Este criterio será también de aplicación a los formatos que aparecen en los anexos I y II de la Orden de 15 de julio de 1968, si bien, en este caso, antes de anular los que se fabriquen en cantidades poco importantes, se solicitará informe al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Los formatos anulados serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Para los formatos destinados únicamente a la exportación, será de aplicación la disposición adicional primera de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1968, concediéndose la autorización por el plazo máximo de un año.

Tercero.—En las conservas de alcachofas, espárragos, judías verdes, pimientos y tomates, deberán figurar impresos o troquelados en el envase o impreso en la etiqueta, faja, envoltorio o estuche, el peso del contenido y, caso de que las preparaciones lleven «líquido de gobierno», el peso escurrido del producto envasado, de acuerdo con las especificaciones exigidas para la exportación de las mismas, indicadas en los cuadros 2, 3, 5, 7, 9 y 11 de la Orden del Ministerio de Comercio de 28 de marzo de 1969.

Análogamente serán de aplicación a las conservas de albaricoques, melocotón, cereza, pera, mandarina y ensaladas de fruta, los pesos netos y escurridos fijados en la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de junio de 1966, en los cuadros 4, 7, 9, 11, 12 y 14.

Quando se emplee un tamaño de envase normalizado no recogido en los cuadros mencionados, los pesos se especificarán de acuerdo con el que sea más aproximado y en proporción a él. Este requisito será de aplicación a las conservas en envases, tanto metálicos de hojalata como de cristal, aluminio u otro material.

Cuarto.—Para la elaboración de toda clase de conservas vegetales, incluso las envasadas en formatos de vidrio, aluminio u otro material, en lo que se refiere a hortalizas, será de aplicación lo especificado en los apartados II, Condiciones Generales, punto 1, referente a las conservas, y 2, referente a envases, embalaje y su utilización, salvo los puntos 2.2, 2.3 y 2.9; III, estimación general de conceptos y factores de calidad, así como las normas especificadas en la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de marzo de 1969. En lo que se refiere a frutas será de aplicación lo especificado en los apartados II, Definiciones Generales; III, Condiciones Generales; IV, Estimación General de Factores de Calidad y normas específicas de la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de junio de 1966, modificada por la de 22 de abril de 1967, con las aclaraciones siguientes:

#### 4.1. Condiciones generales.

4.1.1. Conservas.—Son de aplicación todos los apartados, con la salvedad para el punto 1.8 de la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de marzo de 1969 y para el 1.8 de la de 22 de abril de 1967, de que si se utiliza algún producto distinto del azúcar, sal común, ácido cítrico, ácido ascórbico, cloruro, citrato, sulfato cálcico o fosfato monocalcico, deberá contarse con la autorización de la Dirección General de Sanidad para las conservas destinadas al mercado interior.

4.1.2. Envases.—Para los de nojalata, ésta deberá llevar el recubrimiento mínimo de estaño que se especifica en el anexo IX de la presente Orden, si bien dicho recubrimiento podrá reducirse hasta 0.25 para la electrolítica, caso de emplearse barnices adecuados si con ellos se obtienen protecciones equivalentes.

4.1.3. Referente a la rotulación de los envases, marcas y leyendas de los mismos, además de lo indicado en el punto octavo de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1968, se indicará como complemento lo siguiente:

7.º La categoría comercial, en tipo de letra de altura no inferior a tres milímetros y colocada a continuación o debajo de la denominación.

También podrá expresarse abreviadamente, mediante los números romanos I y II, cuando se trata de las categorías primera y segunda, respectivamente. En este caso los caracteres de imprenta tendrán cinco milímetros de altura como mínimo.

Para el mercado interior se indicará «Categoría III» o «Sub-standard» aquéllas que no cumplan los requisitos fijados para las categorías I y II.

8.º Cualquier adición de conservadores antioxidantes, colorantes, estabilizadores, etc. permitidos para la exportación y previamente autorizados por la Dirección General de Sanidad, caso de destinar la conserva al mercado nacional.

#### 4.2. Estimación general de conceptos y factores de calidad.

Es de aplicación al mercado interior lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Comercio de 23 de junio de 1966 y 26 de marzo de 1969 sobre esta materia.

#### 4.3. Normas específicas.

Asimismo es de aplicación para el mercado interior la totalidad de los apartados referentes a: Conservas de alcachofas (A), espárragos (B), judías verdes (C), pimientos (D), y tomates (E), al igual que los cuadros 4, 6, 8, 10 y 12 de la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de marzo de 1969, y: (A), albaricoque; (B), melocotón; (C), cereza; (D), peras; (E), ensalada de frutas, y (F), mandarina, y cuadros 2, 3, 5, 6, 8, 10 y 13 de la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de junio de 1966.

Quinto.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas para dictar las disposiciones complementarias para desarrollar la presente Orden.

Se encomienda a las Delegaciones Provinciales del Departamento la inspección y vigilancia de cuanto se dispone en esta Orden.

Sexto.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 27 de septiembre de 1968 sobre normalización del peso del contenido y escurrido de conservas de espárragos.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la excepción de lo referente a calidades comerciales y recubrimientos mínimos de hojalata, cuya obligatoriedad será de aplicación a partir de un año de dicha publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

### ANEXO VII

Cuadro de capacidades y dimensiones de envases de fondo circular, de empleo en la exportación

Designación del envase	Modelo	Capacidad ml.	Tolerancia en la capacidad ± %	Diámetro interior ± 0,2 mm.	Altura	PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LA CUBETA (MM.)	
						C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>
RO 130—65	4 onzas	130	3	65	47	5.5	—
RO 312—47	11 onzas	312	3	47	184	5.5	—
RO 360—55	Flauta (12,5 onzas)	360	3	55	155,0	5.5	—
RO 425—56	1/2 Kg.	425	3	56	184,0	5.5	—
RO 885—80	1 Kg. largo	885	3	80	184	6.5	—
RO 995—105,5	3 libras	995	3	106,5	120,8	6.5	—
RO 1.025—100	3 libras	1.025	3	100	138,5	6.5	—
RO 1.275—100	1.5 Kg.	1.275	3	100	173,0	8.5	—

### ANEXO VIII

Cuadro de capacidades y dimensiones de los envases especiales de empleo en la exportación

Designación envase	Capacidad ml.	Tolerancia capacidad ± %	Largo mm.	Tolerancia en el largo ± mm.	Ancho	Tolerancia en el ancho ± mm.	Altura	Radio redondeo	Profundidad máxima de la cubeta
RR 380—124 × 63,6	380	3	124	1	63,6	0,5	60,5	27	7,5
RR 425—155 × 80,5	425	3	155	1	80,5	0,5	40	27	7,5
RR 525—85 × 46	525	2	85	1	46	0,5	158,5	27	7,5
RR 1.800—108 × 162	1.800	2	108	1	162	0,5	114	27	7,5

ANEXO IX

Recubrimiento mínimo de estaño, según el tipo de conserva

CLASE DE CONSERVA	HOJAS/CM <sup>2</sup>			
	Electrolítica		Coque	
	A	B	A	B
<i>Frutas</i>				
— Albaricoque:				
— natural o en almibar	1.00	22.4	—	—
— pulpa o concentrado	—	—	1.50	30
— Cerezas y guindas en almibar (*)	—	—	1.50	30
— Ciruelas verdes o amarillas	1.25	28	1.25	24
— rojas o oscuras (*)	—	—	1.50	30
— Ensalada de frutas	1.00	22.4	—	—
— Frambuesa, fresas, grosellas y zuzamora en almibar (*)	—	—	1.50	30
— Melocotón:				
— natural o en almibar	1.00	22.4	—	—
— pulpa o concentrado	—	—	1.25	24
— Mermeladas:				
— todas, salvo frutas rojas, oscuras, limón y naranja	1.00	22.4	—	—
— limón y naranja	—	—	1.25	24
— Naranja:				
— en ajos	—	—	1.25	30
— pulpa	—	—	1.50	24
— Peras en almibar	1.00	22.4	—	—
— Piña	1.00	22.4	—	—
— Pomelo	1.25	28	—	—
— Zumos y néctares:				
— albaricoque, melocotón y pera	1.00	22.4	1.25	24
— cereza y fresas	—	—	1.50	30
— naranja al natural	1.00	22.4	—	—
— concentrado de naranja	1.25	28	1.25	24
— piña y pomelo	1.00	22.4	—	—
— zumo de uva blanca	1.00	22.4	—	—
— zumo de uva negra (*)	—	—	1.50	30
<i>Hortalizas</i>				
— Alcachofas:				
— PH > 4.5	1.00	22.4	—	—
— PH ≤ 4.5	1.00	22.4	1.25	24
— Berenjenas:				
— al natural	1.25	28	1.25	24
— en vinagre	—	—	1.25	24
— Champiñón o setas en salmuera	1.00	22.4	1.25	24
— Espárragos	—	—	1.25	24
— Guisantes	1.00	22.4	—	—
— Judías verdes	1.00	22.4	1.25	24
— Pepinillos en vinagre	—	—	1.50	30
— Pimientos	1.00	22.4	—	—
— Tomate:				
— entero	1.00	22.4	—	—
— guisado	—	—	1.25	24
— concentrado, pasta, puré	1.25	28	1.25	24
— catsup y otras salsas	—	—	1.25	24
— Menestra de verduras	1.00	22.4	1.25	24

(\*) Se recomienda emplear envases barnizados.

La columna (A) corresponde a libras por caja base (112 hojas de 14 por 20 pulgadas por las dos caras) y la (B), a gramos por metro cuadrado.